

**RECURSOS PROCESO EJECUTIVO No 2020-00059**

fernando jose merchan ramos &lt;ferjuris77@gmail.com&gt;

Jue 2/07/2020 11:28 AM

**Para:** Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hugogodi86@gmail.com <hugogodi86@gmail.com> 3 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO CONTRA MEDIDAS CAUTELARES.pdf; RECURSO CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; PRUEBA TRASLADO DE LOS RECURSOS.pdf;

SEÑORA:

JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 y párrafo del artículo 7 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, adjunto recursos contra el auto que libró mandamiento de pago y que decretó medidas cautelares, así como la prueba de haber surtido el traslado al apoderado de la ejecutante .

ANEXO

1. Recurso contra el mandamiento de pago, y anexos.
2. Recurso contra las medidas cautelares, y anexos.

Atentamente,

FERNANDO JOSE MERCHAN RAMOS

CC No 80.491.968

TP No 119.540



**SEÑORA**

**JUEZ TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**E. S. D.**

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**

**EJECUTANTE : ANA TILIA SOTO DE VELANDIA**

**EJECUTADO : LUIS FELIPE MORENO TUSO Y ANA TILIA VALENZUELA DE TUSO**

**RADICACION : 11001-40-03-032-2020-00059-00**

### **RECURSO CONTRA MEDIDAS CAUTELARES**

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.491.968, y Tarjeta profesional de Abogado # 19540 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de los ejecutados, LUIS FELIPE MORENO TUSO y ANA TILA VALENZUELA DE TUSO, manifiesto que interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN contra los autos del 24 de enero y 21 de febrero de 2020.

#### **I. CONTENIDO DEL RECURSO**

*Mediante auto del 24 de enero de 2020 este Despacho decretó el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No 50C-1457784 y 50C-259134, y como la medida se materializó, ordenó su secuestro mediante auto del 21 de febrero del corriente.*

#### **II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO**

En el presente asunto, a petición de la parte ejecutante este despacho mediante auto del 24 de enero de 2020 decretó el embargo de los inmuebles identificados con los números de matrículas inmobiliarias 50C-1457784 y 50C-259134, medidas que quedaron debidamente registradas, y

---

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros.

Móvil 3142975140 [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com)

[www.orgalianza.com](http://www.orgalianza.com)



mediante auto del 21 de febrero del corriente se decretó el secuestro, librándose los respectivos despachos comisorios.

## **1. ERRORES DE HECHO MANIFIESTOS EN LOS AUTOS RECURRIDOS**

- 1.1. Que las medidas cautelares solicitadas por el ejecutado eran excesivas.
- 1.2. No limitar los embargos y secuestros a lo necesario.
- 1.3. Que los bienes embargados exceden del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

## **2. ERRORES JURISDICCIONALES EN LOS PROVEIDOS RECURRIDOS**

Los errores jurisdiccionales contenidos en los proveídos recurridos fueron normativos o sustantivos, al no aplicar lo previsto por el numeral 1 del artículo 95 de la C.N., artículos 593, 599 y 600 del CGP, y artículo 2494 del C.C.

El inciso tercero del artículo 599 del CGP establece que el juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; y que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.

El auto avaluó de los bienes embargados de acuerdo al contenido de las facturas de impuesto predial unificado expedidas por la Secretaria e Hacienda del distrito Capital tiene los siguientes valores:



- El identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1457784 tiene un auto avaluó de cuatrocientos cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y siete mil pesos m/cte (\$ 456.847.000)
- El identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-259134 tiene un auto avaluó de ochocientos noventa y siete millones doscientos treinta y seis mil pesos m/cte (\$897.236.000).

Sin inequívoco alguno se tiene que el valor de los bienes embargados excede el límite impuesto por el artículo 599 del CGP, de lo que se puede concluir que no hubo un total acatamiento de la norma referida.

La jurisprudencia de la honorable Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup> en múltiples fallos ha considerado que este derecho del acreedor no es absoluto; en efecto el Código Civil lo relativiza en su artículo 2492 cuando fija como límite de la cautela, lo necesario o indispensable para cubrir el crédito, los intereses y los gastos de cobro. Al respecto hay que tener en cuenta lo establecido en los artículos 593, 599 y 600 del Código General del Proceso, en donde se fija el *quantum* máximo de la medida de embargo. Así mismo, la jurisprudencia reconoce que quien solicita la medida cautelar puede incurrir en abuso del derecho generador de responsabilidad civil, cuando pudiendo, no destraba los bienes que no prestan ninguna garantía para la efectividad de la obligación perseguida, o cuando a petición del acreedor se embargan en exceso bienes del deudor.

Así, pues, es preciso destacar que aquellas actividades protegidas por el derecho que se ejecuten anómala o disfuncionalmente, motivadas por intereses inconfesables, ilegítimos o injustos que se aparten de los fines económicos-sociales que les son propios, deben considerarse como abusivas y,

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sentencia 99 del 27 de noviembre de 1998. G. J. Tomo CCLV, número 2494, segundo semestre de 1998, páginas 1067 a 1082, expediente 4909, reiterada en la sentencia de la Sala de Casación Civil, expediente 2002-0220-01, de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil dos (2002).



subsecuentemente, generadoras de la obligación indemnizatoria, como igualmente lo son aquellas que comportan el ejercicio malintencionado e inútil del derecho subjetivo”<sup>2</sup>

El numeral 1º del artículo 95 de la Constitución Nacional establece el deber de respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios. La teoría del abuso del derecho, desarrollada en el derecho privado y acogida jurisprudencialmente en Colombia, incorporada al plano constitucional, no sólo se limita a excluir de la protección del ordenamiento jurídico la intención dañina que no reporta provecho alguno para quien ejerce anormalmente sus derechos en perjuicio de un tercero sino que, además, consagra una fórmula de “equilibrio” en materia de ponderación de los derechos constitucionales, de manera que su ejercicio no comprometa derechos de igual o mayor jerarquía. En otros términos, en el artículo 95 de la Carta Política subyace un principio fundamental del ordenamiento jurídico que hace imperioso el ejercicio razonable de los derechos constitucionales.

### III. ANEXO

1. Factura impuesto predial folio de matrícula inmobiliaria No SOC-1457784.
2. Factura impuesto predial folio de matrícula inmobiliaria No SOC-259134.

### IV. PETICIÓN

Con base en los anteriores argumentos, todos de orden legal, respetuosamente solicito al Despacho revocar los autos del 24 de enero y 21 de febrero de 2020, por contener medidas cautelaras excesivas, y en consecuencia de ello limitar los embargos a las disposiciones legales vigentes, pues uno solo de los bienes es suficiente.

---

<sup>2</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de casación civil y Agraria. Sentencia del 9 de agosto de 2000. M.P. Jorge Antonio Castillo Rúgeles. Exp. 5372.



Atentamente,

*FERNANDO MERCHAN RAMOS*

FERNANDO JOSE MERCHÁN RAMOS

C.C. No 80.491.968 DE BOGOTÁ

TP No 119.540 DEL CSJ

---

Carrera 7 No 17-01 Bogotá / Oficina 902/ Edificio Colseguros.

Móvil 3142975140 [ferjuris77@gmail.com](mailto:ferjuris77@gmail.com)

[www.orgalianza.com](http://www.orgalianza.com)

AÑO GRAVABLE

2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20012461052

401



Factura

Número:

2020201041622481819

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0079TMPA 2. DIRECCIÓN CL 19 99 41 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C00259134

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 20542822 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ANA TILIA VALENZUELA DE TUSO 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 22D 87C 92 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 897,236,000 13. DESTINO HACENDARIO 62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 9,5 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 8,524,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 920,000 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 7,604,000

D. PAGO

Table with columns: DESCRIPCIÓN, VP, TD, DA, TP, HASTA, and values for items 20-23 and 24-25.

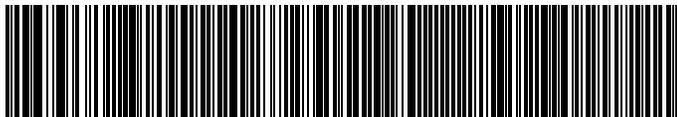
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

Input box for Bogota Solidaria En Casa

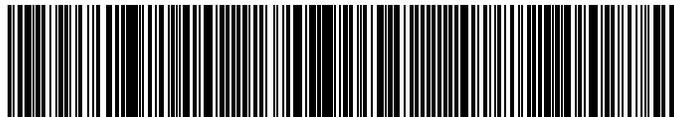
BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20012461052194594716(3900)00000007604000(96)20200814

Input box for Bogota Solidaria En Casa

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20012461052191865836(3900)00000008364000(96)20200911

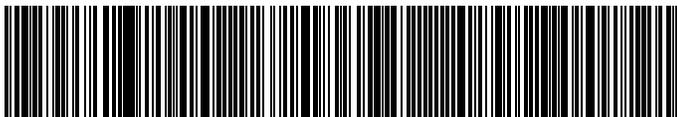
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

Input box for Bogota Solidaria En Casa

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

Input box for Bogota Solidaria En Casa

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20012461052022668920(3900)00000006844000(96)20200814



(415)7707202600856(8020)20012461052002073473(3900)00000007604000(96)20200911

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION(SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO GRAVABLE

2020



Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20010766185

401



Factura

Número:

2020201041605564444

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0161UCPP 2. DIRECCIÓN CL 22D 87C 92 CA 18 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01457784

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO CC 5. No. IDENTIFICACIÓN 20542822 6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL ANA TILIA VALENZUELA DE TUSO 7. % PROPIEDAD 100 8. CALIDAD PROPIETARIO 9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN CL 22D 87C 92 10. MUNICIPIO BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL 456,847,000 13. DESTINO HACENDARIO 61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES 14. TARIFA 7.2 15. % EXENCIÓN 0 16. % EXCLUSIÓN 17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO 3,289,000 18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL 0 19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO 3,289,000

D. PAGO

Table with columns: DESCRIPCIÓN, VP, TD, DA, TP, AV, TA, and values for payments and discounts.

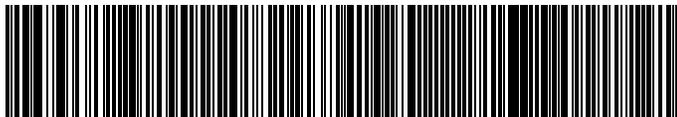
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)

Input box for Bogota Solidaria En Casa

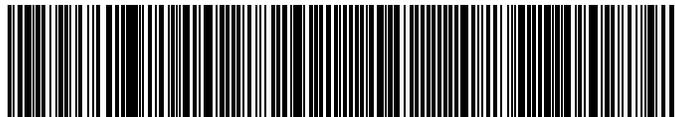
BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20010766185161359229(3900)00000003289000(96)20200814

Input box for Bogota Solidaria En Casa

BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA



(415)7707202600856(8020)20010766185130280219(3900)00000003618000(96)20200911

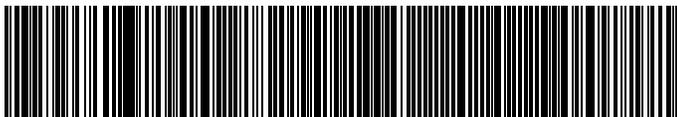
G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

Input box for Bogota Solidaria En Casa

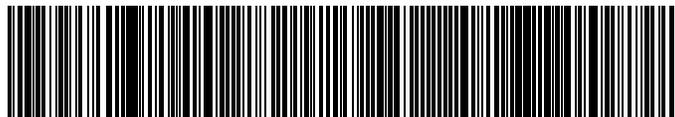
HASTA 14/08/2020 (dd/mm/aaaa)

Input box for Bogota Solidaria En Casa

HASTA 11/09/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20010766185080201260(3900)00000002960000(96)20200814



(415)7707202600856(8020)20010766185033187501(3900)00000003289000(96)20200911

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCION(SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE